



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla

RADICADO	080014053011 2020-00234
DEMANDANTE	KELLY PAOLA CANTILLO AGUDELO
DEMANDADO	EDISSON EDUARDO SALAZAR MIRANDA - LUIS RESTREPO USUGA
PROCESO	VERBAL
CUANTÍA	MÍNIMA

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso **VERBAL** informándole que el Juzgado 11 Civil Del Circuito resolvió conflicto de competencia planteado por el Juzgado 21 De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples. Provea.

Barranquilla, 16 de septiembre de 2021.
El secretario,

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, SEPTIEMBRE DIECISEIS (16) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

VISTO EL INFORME SECRETARIAL Y Revisada la demanda, advierte el Despacho que en ciertamente el proceso es un verbal de mínima cuantía, por cuanto tanto en su juramento estimatorio como en las pretensiones se especifica que el valor solicitado como indemnización (nótese que se trata de un proceso verbal) es de **\$13.635.486** lo que la hace un verbal sumario.

Como se trata de ser un proceso de mínima cuantía este despacho judicial procedió a rechazarlo por competencia y remitirlo a los juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple, a lo que decidieron proponer conflicto de competencia argumentado con premisas erradas y valores errados como si se tratara de otro proceso, de un proceso ejecutivo, a lo cual el juzgado superior que dirimió el conflicto accedió, al parecer sin revisar el expediente, por cuanto en su providencia señala los mismos valores y preceptos que nada tienen que ver con el proceso bajo estudio.

No obstante lo señalado anteriormente, este despacho obedecerá lo establecido y acogerá el estudio del proceso, no sin antes mantenerlo en secretaria para que el demandante expresamente manifieste la cuantía de la demanda y establecer la competencia, en aras de no incurrir en delitos ni hechos punibles.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Once Civil Municipal De Barranquilla,

RESUELVE

- 1. INADMITIR** la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva del proveído.
- 2. MANTENER** en secretaria por el término de cinco (5) días, so pena de rechazo a fin de que la parte demandante subsane los defectos anotados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
Jueza

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 80 Hoy: 17 de septiembre de 2021.

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO
SECRETARIO